

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 07 de julio de 2022. A despacho el presente proceso el cual se encuentra archivado en el Paquete 745, para que se sirva proveer.

**LINDA XIOMARA BARÓN ROJAS**

Secretaria

AUTO No. 210

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

**RAD 76001 31 03 004 2001 00283 00**

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se allega solicitud del abogado Dr. PABLO ALBERTO VERNAZA PELAEZ, apoderado de las señoras JULIA POLO DE LONDOÑO y PAULINA POLO, de desarchivo del presente asunto, a fin de continuar el trámite, toda vez que la decisión contenida en el auto No. 744 del 05 de octubre de 2021; es errada como quiera que el desistimiento fue en relación al incidente propuesto por el señor Jesús María Murgueitio y no puede recaer sobre el proceso de liquidación, ya que los sujetos procesales reconocidos en el mismo, no se les había advertido de que hubiera una carga procesal por asumir para no verse inmersos en la posibilidad de declaración de terminación con base en el artículo 317 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, y revisado el proceso evidencia el Despacho, que le asiste razón al memorialista, como quiera que la terminación por desistimiento tácito acaeció respecto del: "*incidente de remoción de las liquidadoras y de sus suplentes*", presentado inicialmente por el apoderado del señor EDUARDO POLO SENIOR, tramitada en el cuaderno 2 del Presente expediente.

Respecto de la solicitud de rendición de cuentas del señor JESUS MARIA MURGUEITIO RESTREPO en calidad de nuevo socio de la compañía POLO & CIA – SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE-POLO & CIA S EN C., se hizo un requerimiento al peticionario para que acreditara la inscripción de la sentencia que aprueba el trabajo de participación y adjudicación de bienes de la sociedad conyugal de este con la señora María Cristina Polo, respecto de la sociedad objeto de este asunto, lo cual fue reiterado en providencia del 24 de mayo de 2021, bajo los apremios del art. 317 del C. General del proceso; razón por la cual procedería ante el incumplimiento del referido socio de la terminación de la solicitud o incidente, y no la terminación del proceso, tal como erróneamente sobrevino en providencia del 05 de octubre de ese mismo año.

En atención a lo anterior, se dejará sin efecto la providencia No. 744 del 05 de octubre de 2021, negando además la solicitud efectuada por el señor JESUS MARIA MURGUEITIO RESTREPO, esto ante el incumplimiento de la carga procesal que le competía pese al requerimiento efectuado por el Despacho.

Finalmente, ejecutoriada la presente providencia deberá emitirse el auto de que trata el numeral 4 del art. 645 del C.P.C. en concordancia con los arts. 63 a 644 ibidem.

Por lo expuesto, el Despacho

#### RESUELVE

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el auto No. 744 del art. 05 de octubre de 2021, por las consideraciones vertidas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de rendición de cuentas efectuada por el señor JESUS MARIA MURGUEITIO RESTREPO, esto ante el incumplimiento de la carga procesal que le competía pese al requerimiento efectuado por el Despacho.

**TERCERO: EJECUTORIADA** la presente providencia pase a despacho el presente proceso a fin de emitirse el auto de que trata el numeral 4 del art. 645 del C.P.C. en concordancia con los arts. 63 a 644 ibidem

#### NOTIFÍQUESE

El Juez,



**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

\*

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA  EN ESTADO No. 101 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.  SANTIAGO DE CALI, 08 DE JULIO DE 2022  LINDA XIOMARA BARON ROJAS Secretaría
--